AUTOS DE CÚMPLASE – 15 DE DICIEMBRE DE 2021		
RADICADO	**PROVIDENCIA**	**FECHA DE ESTADO**
001-**2020-00362**-00	AUTO REQUIERE	Cúmplase
001-**2021-00946**-00	RECHAZA DEMANDA	Cúmplase
001-**2021-0947**-00	RECHAZA DEMANDA	Cúmplase
001-**2021-00949**-00	RECHAZA DEMANDA	Cúmplase

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00362-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburrá S.A.S.
DEMANDADO	Hugo Hernando Restrepo Raiza Gloria María Gómez Arango
DECISIÓN	Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, observa el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de marzo del presente año. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que integre el contradictorio de la forma como se ordenó en la providencia arriba mencionada.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a5f553dbe194fb3fb54e0eb47e7d27ea800cf4afbb72b95950f726b62cf9f0**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1646
RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00946** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Manuela Zuleta Arboleda
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Bancolombia S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Manuela Zuleta Arboleda.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado esta ubicado en la carrera 31 No. 41 Sur 64de Envigado, pertenecientes al ***Barrio El Dorado*** del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0 y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, dentro del título valor aportado con la demanda, se evidencia que el mismo es en el municipio de Medellín.

Dicha localidad hace parte de la ***zona 07*** que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Bancolombia S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Manuela Zuleta Arboleda,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b11ad8138982b437dacf74d1eaa1626e179b65c9fd454e15309c0482bda2a5**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1647
RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00947** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Ricardo Alonso Avila Avila
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **RCI Compañía de Financiamiento,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ricaro Alonso Avila Avila.** Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la calle 44 Sur No. 41 A 29 de conformidad con lo según lo indica el demandante en el acápite de notificaciones, pertenecientes al ***Barrio El Dorado*** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, se desprende del título valor que el mismo será el Municipio de Envigado, evidenciando que el domicilio del demandado en Envigado corresponde a la Carrea 49 No. 39 Sur 100 pertenecientes al ***Barrio Las Vegas*** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0.

Dicha localidad hace parte de las ***zonas 07 y 01*** que no han sido asignadas a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ricardo Alonso Avila Avila,** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695fd096d5f9682b54620a542b740adfd666b2616ead165d0b28dd119b290360**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1648
RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00949** 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Dairo Enrique Sánchez López
DEMANDADO	Consorcio Metroplus Oriental 2019 Estructuras Diseños y Construcciones del Caribe S.A.S. Intec de la Costa S.A.S. Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas – Convial S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Dairo Enrique Sánchez López,** a través de apoderado judicial, en contra de **Consorcio Metroplús 2019, Estructuras Diseñor y Construcciones del Caribe S.A.S., Intec de la Costa S.A.S. y Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas – Convial S.A.S.,** se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5[1] del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial es el ultimo lugar de prestación del servicio el lugar o el lugar del domicilio de la entidad demandada, a elección del demandante, último fuero por el cual fue fijada la competencia por la parte demandante dentro del presente asunto.

La parte demandante dirige la demanda al juez de Envigado teniendo en cuenta el lugar de domicilio del demandado **Consorcio Metroplús 2019**, el cual indica que esta ubicado en la calle 46 A Sur # 49 80 perteneciente al **Barrio Las Vegas** del municipio de Envigado, según consta en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

---

[1] La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

"***Artículo 22. Régimen de los juzgados.*** *Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.*

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. ***La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia.*** *Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.*

El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, ***pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes****."* (Subrayas del Despacho).

De esta manera, se tiene que actualmente para ***el barrio Las Vegas*** no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la **zona 9**, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **Dairo Enrique Sánchez López,** a través de apoderado judicial, en contra de **Consorcio Metroplús 2019, Estructuras Diseñor y Construcciones del Caribe S.A.S., Intec de la Costa S.A.S. y Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas – Convial S.A.S.,** por carecer de competencia en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3821547719cef5d8c5dd5a8fb1b774bd9cb8a2b9194c9f9bed86f105bb468**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica